



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENAZO

XIV LEGISLATURA

Núm. 138

11 de febrero de 2021

Pág. 1

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley de medidas para garantizar, en el ámbito del empleo público, el cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (622/000051). *Disconformidad del Gobierno con la tramitación.*

BOCG_D_14_138_1173

III. AUTORIZACIONES

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Reino de España y la República de Mauricio, hecho en Aqaba el 3 de diciembre de 2019 (610/000041). *Propuestas.*

BOCG_D_14_138_1168

Acuerdo de Sede entre el Reino de España y el Consejo Oleícola Internacional, hecho en Madrid el 28 de noviembre de 2019 (610/000042). *Propuestas.*

BOCG_D_14_138_1169

Acuerdo sobre el Transporte Aéreo entre el Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas, hecho en Nairobi el 13 de diciembre de 2018 (610/000043). *Propuestas.*

BOCG_D_14_138_1170

Carta Social Europea revisada, hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996, y Declaración que España desea formular (610/000044). *Texto remitido por el Congreso de los Diputados.*

BOCG_D_14_138_1171

Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, hecho en Medellín el 25 de julio de 2019 (610/000045). *Texto remitido por el Congreso de los Diputados.*

BOCG_D_14_138_1172

IV. OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

DECLARACIONES DE BIENES Y RENTAS

De doña MARÍA DEL CARMEN MÍNGUEZ SIERRA (502/000082). *Modificación de la declaración.*

BOCG_D_14_138_1175

De doña LORENA ROLDÁN SUÁREZ (502/000261). *Declaración al cesar.*

BOCG_D_14_138_1176

De doña PALOMA INÉS SANZ JERÓNIMO (502/000059). *Modificación de la declaración.*

BOCG_D_14_138_1174



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENAZO

XIV LEGISLATURA

Núm. 138

11 de febrero de 2021

Pág. 2

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley de medidas para garantizar, en el ámbito del empleo público, el cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.
(622/000051)

DISCONFORMIDAD DEL GOBIERNO CON LA TRAMITACIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 9 de febrero de 2021, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Senado.

622/000051

AUTOR: GOBIERNO

Comunicación de que no presta su conformidad para la tramitación de la Proposición de Ley de medidas para garantizar, en el ámbito del empleo público, el cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

ACUERDO:

Teniendo en cuenta que la citada Proposición de Ley incide directamente en los presupuestos generales del Estado en vigor, dar por concluida su tramitación sin que proceda su toma en consideración, al haber manifestado el Gobierno su disconformidad en plazo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 134.6 de la Constitución y 151.1 del Reglamento del Senado, y comunicar este acuerdo al Gobierno, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y a la Comisión General de las Comunidades Autónomas, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG_D_14_138_1173



EXCMA. SRA.:

Al amparo de lo establecido en el apartado sexto del artículo 134 de la Constitución y conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 151 del Reglamento del Senado, tengo el honor de trasladar a V.E. el criterio del Gobierno respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley de medidas para garantizar, en el ámbito del empleo público, el cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (622/51), presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Confederal y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales con fecha 29 de diciembre de 2020.

La iniciativa parlamentaria de referencia propone realizar una convocatoria extraordinaria por una única y sola vez, para consolidar al personal interino o temporal que se encuentre trabajando durante más de tres años ininterrumpidos en la misma plaza de la Administración, mediante Concurso de Méritos del artículo 61.6 del EBEP, proceso excepcional en el que únicamente participaría el personal que se encuentre ocupando los puestos objeto de la convocatoria; dicha propuesta podría chocar con el artículo 23.2 de la Constitución, en el que se establece que todos los ciudadanos “tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”. El artículo 61.6 contempla la posibilidad de realizar un proceso selectivo que consista únicamente en la valoración de méritos, pero obviamente respetando siempre el principio de libre concurrencia y publicidad. A este respecto existe abundante y consolidada jurisprudencia constitucional sobre el acceso a la función pública mediante pruebas restringidas y su incompatibilidad con las normas constitucionales.

Para entrar a valorar el impacto económico que tendría la medida en el conjunto de las cuentas públicas, debe tenerse en cuenta que su ámbito de aplicación no impactaría solamente en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) sino que, en su mayor porcentaje, afectaría a los presupuestos de las Administraciones Públicas donde el colectivo de personas en régimen de interinidad alcanza un porcentaje muy superior al de la Administración General del Estado (AGE), es decir, a Comunidades Autónomas (CCAA) y Entes Locales (EELL).



Según los datos de que se disponen en este Ministerio, el porcentaje de interinos en la AGE es del 7,04%, pero alcanza un 36,6% en las CCAA y un 12,28% en los EELL.

De acuerdo a las estimaciones realizadas por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública se considera que la aprobación de la proposición de ley de referencia es susceptible de producir en los Presupuestos Generales del Estado en vigor un aumento de los créditos presupuestarios de, al menos, 1.800.000 euros.

De dicha cantidad, unos 800.000 euros afectarían a la Sección 22, Servicio/Organismo 101 (Instituto Nacional de Administración Pública), Programa 921O, Conceptos 233 y 226.07 (cuerpos generales) y el resto impactaría en las correspondientes partidas presupuestarias de los Departamentos ministeriales que convocan procesos selectivos para cuerpos especiales.

CRITERIO

Con base en lo expuesto, se considera que la aprobación de la proposición de ley de referencia es susceptible de producir en los Presupuestos Generales del Estado en vigor un aumento de los créditos presupuestarios, por lo que el Gobierno **no presta la conformidad para su tramitación** en virtud de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución.

Madrid, 4 de febrero de 2021

SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL SENADO.

A LA MESA DEL SENADO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCIA, MÉS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y CATALUNYA EN COMÚ PODEM), a instancia del senador Carles Mulet (Compromís) y de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 175 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación en la comisión que corresponda de la siguiente **Proposición de Ley ALTERNATIVA a la Proposición de Ley de medidas para garantizar en el ámbito del empleo público, el cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (Expte. 622/000051)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un problema endémico de las Administraciones Públicas españolas es la existencia de un elevado número de personal que presta sus servicios con contratos y nombramientos temporales. En muchos casos estas vinculaciones se mantienen durante largos períodos de tiempo, condenando a la precariedad a las personas que ocupan estos puestos. Es verdad que este fenómeno puede relacionarse con las medidas coyunturales adoptadas durante la anterior crisis económica y, en el pasado más próximo, con las dificultades planteadas por la sanitaria. Pero todo indica que el fenómeno tiene causas más estructurales, pues existía con anterioridad a la adopción de aquellas; y hemos visto, además, como las anunciadas en la ley de presupuestos del año 2017 –que, inicialmente, habían de desplegar sus efectos antes de la finalización de 2020–, no han sido efectivas todavía en la totalidad de las Administraciones. Cabe pensar pues que los sistemas de selección del personal funcionario de carrera y laboral fijo no están funcionando correctamente.

La situación no es adecuada ni para las entidades empleadoras ni para las personas que les prestan sus servicios con vinculaciones temporales. El exceso de temporalidad dificulta, en el primer sentido, alcanzar la eficacia que el servicio público requiere. Con toda probabilidad, el problema puede, además, incrementarse en un plazo relativamente breve habida cuenta la pirámide de edades en el marco del empleo público. Por lo que se refiere al personal funcionario o laboral, genera incertidumbre sobre su situación profesional; y, sobre todo, no se adecúa a las exigencias derivadas de la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. A la vista de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, muchos de cuyos pronunciamientos se han dictado a instancias de órganos judiciales españoles, cabe alcanzar la conclusión de que nuestro ordenamiento jurídico no se ajusta a los requerimientos de la indicada Directiva: aunque formalmente existan límites a la indebida utilización de las vinculaciones temporales y se prevean ciertas garantías de la posición del personal temporal si los mismos se vulneran, lo cierto es que, unos y otros, aparecen como insuficientes para dar cumplimiento a las finalidades de la norma europea. Por lo demás, a falta de un sistema lo suficientemente claro de garantías, son frecuentes los conflictos ante los órganos judiciales, que puede implicar un elevado coste, tanto en términos de seguridad jurídica como en atención a las compensaciones que puedan resultar de la necesaria aplicación de las normas europeas.

Se hace pues necesaria una intervención legislativa en este terreno. Tal intervención debe ir dirigida, de un lado, a la detección inmediata de los problemas que presentan los sistemas de selección de personal y a la propuesta de soluciones. A estos efectos, debería constituirse un grupo de personas

Grupo Parlamentario de Izquierda Confederal

expertas, con participación de las organizaciones sindicales más representativas, que en un plazo razonable elaborará un diagnóstico de las causas de su incorrecto funcionamiento y propondrá posibles mejoras de los sistemas de selección que eviten la formación de bolsas de temporalidad en el marco del empleo público. De otro lado, resulta necesario satisfacer adecuadamente las expectativas del personal temporal de las Administraciones Públicas cuando, en atención a las circunstancias de su contrato o nombramiento, quepa identificar un incumplimiento de la Directiva 1999/70/CE. En esta línea, se impone a las Administraciones la utilización por una sola vez del concurso de méritos como sistema de acceso al empleo público.

Sobre la viabilidad de este proceso excepcional, existe un Dictamen elaborado por un equipo de Catedráticos de alto prestigio, adscritos al Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de València.

Artículo primero. Grupo de expertos y expertas para el análisis de las causas de la temporalidad en el empleo público

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno constituirá un grupo de expertos y expertas con el cometido de diagnosticar las causas del incorrecto funcionamiento de los sistemas de selección del personal y propondrá posibles mejoras para evitar la formación de bolsas de temporalidad en el empleo público.

La composición y criterios de funcionamiento de este grupo de expertos y expertas se determinarán mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, garantizándose la presencia de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del empleo público. El grupo presentará su informe al Gobierno dentro de los seis meses posteriores a su constitución.

Artículo segundo. Convocatoria extraordinaria de consolidación de empleo público temporal

1. Las Administraciones Públicas efectuarán excepcionalmente y por una sola vez, convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotadas presupuestariamente y que a fecha de la aprobación de la presente Proposición de Ley como Ley de Las Cortes Generales, se encuentren desempeñadas interina o temporalmente durante tres o más años, mediante el concurso de méritos al que se refiere el art. 61.6 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. El procedimiento de selección incluirá una fase única:

La valoración de los méritos aducidos y acreditados por los aspirantes. Entre éstos, tendrán una valoración preferente el tiempo de servicios prestados en la Administración convocante y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Grupo Parlamentario de Izquierda Confederal

Artículo tercero. Personal a extinguir

1. Para dar estabilidad al personal interino o temporal que se encuentre trabajando en la Administración durante tres años o más, considerar como “Personal a extinguir”, tal y como figura en el artículo 87 de la actual Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para dar cumplimiento a la Directiva 2001/23 sobre el mantenimiento de los derechos de los/as trabajadores/as en caso de personal procedente de empresas públicas subrogado por las Administraciones Públicas; pero en este caso, para dar cumplimiento a la Directiva Europea 1999/70/CE sobre el trabajo de duración determinada. El objetivo en ambos casos es el de respetar los derechos reconocidos a los/as trabajadores/as por la normativa europea; máxime cuando la selección de este personal se ha realizado en todo caso con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La figura de “personal a extinguir” cuenta con el dictamen favorable de órganos consultivos como el Consejo Jurídico Consultivo Valenciano que garantiza el cumplimiento de la legalidad vigente. Esta vía, ya utilizada por el Gobierno, supondría una solución rápida y definitiva para el colectivo afectado, sin ningún tipo de discriminación de edad o sexo, al afectar al personal interino o temporal de larga duración (tres años o más en la Administración), el cual adquiriría de esta manera la estabilidad laboral merecida. La Ley 11/2020 del 30 de diciembre dice textualmente “La integración de quienes hasta ese momento vinieran ejerciendo funciones reservadas a funcionarios públicos sin serlo podrá realizarse con la condición de “a extinguir”, debiéndose valorar previamente las características de los puestos afectados y las necesidades de la entidad donde se integren”.*isposición final primera. Carácter básico.*

Esta ley se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución y tiene carácter básico.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La evaluación del coste de la propuesta es 0 euros, ya que todos los puestos ya están presupuestados.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 2021



CARLES MULET GARCIA
SENADOR POR LA COMUNITAT VALENCIANA

Excel·lentíssim Senyor Ministre Política Territorial i Funció Pública
Miquel Iceta i Llorens

9 de febrer de 2021

Ens agradaria aprofitar el canvi de responsables al front dels ministeris per tractar de reconduir la problemàtica que afecta milers d'interins al nostre país. L'any passat vam demanar a Carolina Darias San Sebastián una trobada entre representants de funcionaris interins i representants de la coalició valencianista a fi de plantejar solucions a la situació laboral que pateix aquest col·lectiu i que s'ha evidenciat a partir de la Sentència del Tribunal de Justícia de la UE del mes de març sobre aquesta matèria. Com sabeu, aquest tribunal va interpretar que a Espanya existeix un alt índex de temporalitat, un abús de la contractació temporal successiva en frau de llei i una excessiva precarietat en el Sector Públic.

La coalició va reclamar abans de l'estiu la compareixença de la ministra en seu parlamentària davant la Comissió de Funció Pública, per a informar de les previsions i línies d'actuació del ministeri que dirigeix després de la Sentència i la petició d'una reunió. Aquesta sol·licitud va ser contestada a finals de juliol, per correu electrònic, posposant a setembre una hipotètica resposta.

Li adjuntem la resposta rebuda de l'anterior titular sense que, pel moment, hagem rebut cap novetat al respecte, tot confiant en un canvi des del seu departament cap a la iniciativa dels representants polítics i plataformes que agrupen la preocupació existent entre centenars de milers de personal públic en frau de llei.

Moltes gràcies de bestreta.

Carles Mulet Garcia
Senador de Compromís
Grup de l'Esquerra Confederació del Senat

